

# Gaceta

No. 8802

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN No. 551 DE 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

### RESOLUCIÓN No. 552 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN DIECISÉIS (16) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA”

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### RESOLUCIÓN No. 551 DE 2023 (22 de noviembre)

**“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías - SGR del Departamento del Atlántico”**

#### LA SECRETARIA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020 que es el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los*

*lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.*

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 07 de 2022 “Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones”, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados: el aumento en el costo de actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado, así como el incremento en el valor del proyecto hasta por el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto y ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico por medio de Resolución No. Resolución No.133 de 2021 , viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA” identificado con código BPIN 2020000020077, presentado por el Departamento del Atlántico, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIESCIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.626.618.182), financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% para la vigencia presupuestal 2021-2022, proponiendo como ejecutor al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y un plazo de ejecución física y financiera de 12 meses.

Que mediante Resolución No. 338 del 31 de agosto de 2021 del Departamento del Atlántico se aprobó un ajuste por incremento en el valor del proyecto debido a la inclusión de actividades no previstas, en atención a los roles y responsabilidades de tipo administrativas, financieras, contables y jurídicas en el marco de actividades de apoyo a la supervisión, para un incremento de \$718.879.000 con recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% y un valor total del proyecto de \$9.345.497.182

Que mediante Resolución No. 339 del 07 de septiembre de 2021 del Departamento del Atlántico se aprobó un ajuste consistente en la designación como ejecutor del proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.-EDUBAR S.A

Que mediante Resolución No. 002 del 5 de enero de 2022 del Departamento del Atlántico se aprobó ajuste de incremento en el valor del proyecto por \$681.096.160 con recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% para un valor total de \$10.026.593.342.

Que mediante Resolución No. 126 del 23 de mayo de 2022 del Departamento del Atlántico se aprobó un ajuste consistente en el incremento en el valor del proyecto por valor de \$324.163.217, distribuidos de la siguiente manera: \$294.000.000 con recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% y \$30.163.217 de Asignaciones Directas, para un valor total del proyecto de \$10.350.756.559 y ampliación de 12 meses del horizonte de ejecución del proyecto.

Que mediante comunicación de fecha 04 de septiembre de 2023, ANGELLY CRIALES ANÍBAL, actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutora, presentó solicitud de ajuste al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA” identificado con código BPIN 2020000020077, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, inclusión de una fuente de financiación diferente a SGR e incremento en el valor del proyecto por valor de DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.059.590.920) con cargo a la fuente recursos del SGP-Agua Potable y Saneamiento Básico, soportado por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202303371 del 11 de octubre de 2023.

Que el valor del incremento del proyecto consolidado, incluyendo el incremento solicitado en el presente ajuste al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA” identificado con código BPIN 2020000020077, representa un 43,86 % del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA” identificado con código BPIN 2020000020077, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Ignacio Antonio Hernández Orellano, de fecha 17 de noviembre de 2023 y cumple con los requisitos definidos en el Acuerdo 007 de 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, documentos que se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de EDUBAR S.A.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA” identificado con código BPIN 2020000020077, consistente en un aumento en los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, inclusión de una fuente de financiación diferentes a SGR e incremento en el valor del proyecto y en consecuencia modificar en lo pertinente el valor del proyecto, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020077	“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 12.410.347.479

POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA" COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO					
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Total con presente Ajuste
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2021-2022	\$ 10.320.593.342	-	\$ 10.320.593.342
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	Asignaciones Directas	2021-2022	\$ 30.163.217	-	\$ 30.163.217
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico	2023	-	\$ 2.059.590.920	\$ 2.059.590.920
<b>Entidad pública ejecutora del proyecto</b>		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE – EDUBAR S.A			
<b>Valor Obra y Fuente de Financiación</b>	\$ 11.093.776.255 distribuidos de la siguiente manera: \$ 9.203.444.192 de la Asignación para la Inversión Regional; \$ 30.163.217 de Asignaciones Directas; \$ 1.860.168.816 SGP	<b>Valor Interventoría y Fuente de Financiación</b>		\$ 797.692.224 distribuidos de la siguiente manera: \$598.270.120 de la Asignación para la Inversión Regional y \$199.422.104 -SGP	
		<b>Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación</b>		\$518.879.000 de la Asignación para la Inversión Regional	
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste del 17 de noviembre de 2023 emitido por Ignacio Antonio Hernández Orellano					

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.

Original firmado por  
**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**  
Secretaria Jurídica encargada de las funciones de  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General  
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación  
Revisó: Raúl José Lacouture Daza, Secretario General  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

• [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
**Línea Gratuita: 01 8000 915 307**

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 552 DE 2023  
(22 NOVIEMBRE)

**“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan dieciséis (16) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”**

## LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

## CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya



aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico" señala que los hogares que

se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa "Mi Casa Ya" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *"Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv."*

Que mediante correos electrónicos de fecha 20 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 202000020061, mediante la asignación de dieciséis (16) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	902356	1048217134	PAULA ANDREA	PEÑATE NATERA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
2	1345409	1048281323	JANCARLOS	MARIN THORNE	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1149438887	STEFANY JULIETH	SARMIENTO SALAZAR					
3	1385809	1048269203	KATHERIN DEL CARMEN	VASQUEZ SOTO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1412522	1007124332	OMAR ANTONIO	GAMERO GARIZABALO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
5	1412630	1042349400	SHIRLEY PAOLA	ACOSTA PEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
6	1414129	1048216884	BRYAN EMIL	SILVERA BARRIOS	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
7	1416700	1043019391	YURIS DANIEL	VILLAFAÑE PEREIRA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
8	1417251	1002025147	YARINA JUDITH	GUTIERREZ VARGAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1002158007	SERGIO LUIS	VILORIA GUTIERREZ					
9	1419014	32930492	MELANY PATRICIA	HERNANDEZ BADEL	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		8497585	JOSE ENRIQUE	CONRADO ESCORCIA					
10	1421251	1048213068	LORENA MARCELA	DE LA CRUZ NATERA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BCSC
11	1421496	1042995632	SENIBALDO	MORALES CASTRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1424918	1016020553	MARIA ALEJANDRA	CASTRO SARMIENTO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
13	1426026	1048212133	JORGE IVAN	ORELLANO NAVAS	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
14	1426039	92188438	EMIRO JOSE	CASTILLA ARRIETA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
15	1427824	8636550	ALVARO ANTONIO	SOLANO MERCADO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

16	1428550	1042998765	OSIRIS ESTHER	MERCADO MENDOZA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
----	---------	------------	---------------	-----------------	-------------	------------------------------------	-------------------------------	--------------	--------------------------

**ARTÍCULO 2.** El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 3.** Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.

(Original firmado)

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona